

RESOLUCION 5062 DE 2011

(mayo 6)

Diario Oficial No. 48.065 de 10 de mayo de 2011

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015>

Por la cual se establecen los parámetros para el reconocimiento y pago del incentivo por desempeño grupal, de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas y del incentivo por desempeño nacional en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015, 'por el cual se establecen los criterios, los parámetros y el procedimiento para el reconocimiento y pago del incentivo por desempeño grupal, de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas y del incentivo por desempeño nacional', publicado en el Diario Oficial No. 49.660 de 9 de octubre de 2015.
- Modificada por la Resolución 99 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo [12](#) de la Resolución 5062 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.818 de 11 de junio de 2013.
- Corregida mediante Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial No. 48.089 de 3 de junio de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 22 del artículo 6o del Decreto 4048 de 2008 y los artículos 854 <sic, es 85> y 885 <sic, es 88> del Decreto Ley 1072 de 1999, y

Notas de Vigencia

Referencias a los artículos del Decreto 1072 de 1999 corregidos mediante Fe de Erratas, como 85 y 88, publicada en el Diario Oficial No. 48.089 de 3 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño creado por el artículo 848 <sic, es 84> del Decreto-ley 1072 de 1999, tiene por objeto estimular la productividad de los funcionarios públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño se convierte en un instrumento importante para el desarrollo administrativo y técnico que sirve de apoyo para cumplir con el logro del plan estratégico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que los incentivos al desempeño buscan mejorar el rendimiento de los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el desarrollo de sus funciones, su nivel de gestión y el logro de metas de recaudo.

Que ante la existencia de normativa dispersa que fija parámetros y procedimientos para reconocer y pagar los incentivos de que tratan los artículos 5o, 6o y 7o del Decreto 1268 de 1999 este último artículo modificado por el 9 del Decreto 4050 de 2008, y el artículo 8o del Decreto 4050 de 2008, resulta conveniente compilar en un solo cuerpo normativo tal regulación.

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

INCENTIVO POR DESEMPEÑO GRUPAL.

ARTÍCULO 1o. CONCEPTO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio del porcentaje establecido en el artículo 5o del Decreto 1268 de 1999 para los empleados públicos de la planta de personal que no optaron por el régimen salarial previsto en el Decreto 618 de 2006 y en el Decreto 4050 de 2008, los empleados públicos de la DIAN que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, que como resultado de su gestión hayan logrado las metas tributarias, aduaneras y cambiarias que se establezcan de acuerdo con los planes y objetivos trazados para la respectiva área nacional, local y delegada, tendrán derecho al reconocimiento mensual de un incentivo que no podrá exceder del veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de gestión que se realice cada seis (6) meses.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de

los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'.



ARTÍCULO 2o. PERÍODO DE EVALUACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> El período de **evaluación para el reconocimiento del incentivo por desempeño grupal es el siguiente:**

PERIODO	MES DE EVALUACIÓN	PERIODO A EVALUAR	PAGO
Primer Período	Enero	Julio- Diciembre	Febrero-Julio
Segundo Período	Julio	Enero-Junio	Agosto-Enero

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'.



ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA Y FACTORES DE GESTIÓN. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Artículo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) de 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón..

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5062 de 2011:

ARTÍCULO 3. El porcentaje a otorgar lo definirá el Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño y será asignado en cumplimiento de las metas de gestión, cuya medición se hará en función del recaudo nacional correspondiente al período a evaluar y la disponibilidad presupuestal.



ARTÍCULO 4o. CONCEPTOS BASE DE CÁLCULO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Para determinar el valor a cancelar a los empleados públicos de la planta de personal de la Institución se tendrá en cuenta la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'



ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del

Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Para los empleados públicos de la planta de personal de la DIAN que no optaron por el régimen salarial previsto en el Decreto 618 de 2006 y en el Decreto 4050 de 2008, el porcentaje máximo a reconocer por concepto del incentivo por desempeño grupal no podrá exceder del 50% de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'

CAPÍTULO II.

INCENTIVOS AL DESEMPEÑO EN FISCALIZACIÓN Y COBRANZAS.



ARTÍCULO 6o. CONCEPTO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Los empleados públicos que **ocupen cargos de la planta de personal de la entidad, que se desempeñen en puestos que impliquen el ejercicio directo de labores ejecutoras en fiscalización y cobranzas, que como resultado de la gestión de control y cobro hayan logrado las metas establecidas de acuerdo con los planes y objetivos trazados para dichas áreas, tendrán derecho al pago mensual de un incentivo, adicional al contemplado en el artículo [10](#) de esta Resolución, que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.**

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en

la evaluación de la gestión que se realice cada seis meses.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las labores ejecutoras de fiscalización comprende, igualmente, las labores ejecutoras de liquidación.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'



ARTÍCULO 7o. PERÍODO DE EVALUACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> El periodo de **evaluación para el reconocimiento de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas es el siguiente:**

PERIODO	MES DE EVALUACIÓN	PERIODO A EVALUAR	PAGO
Primer Período	Enero	Julio-Diciembre	Febrero- Julio
Segundo Período	Julio	Enero-Junio	Agosto-Enero

PARÁGRAFO 1o. El empleado público de la planta de personal de la Entidad que haya ejecutado labores directas de fiscalización y cobranzas y contribuido al cumplimiento de las metas de control y cobro, tendrá derecho a percibir el incentivo al desempeño en fiscalización y cobranzas durante el período de pago que corresponda al período evaluado, independientemente de que con posterioridad al mismo permanezca o no en el área en la que se causó el respectivo incentivo.

PARÁGRAFO 2o. El empleado público de la planta de personal de la Entidad que sea ubicado en áreas en las que ejecute en forma directa labores de control y cobro durante el período de pago

de este incentivo tendrá derecho a devengarlos en el porcentaje que se fije, una vez se evalúe el período correspondiente.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'



ARTÍCULO 8o. COMPETENCIA Y FACTORES DE GESTIÓN. <Artículo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) de 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón..

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5062 de 2011:

ARTÍCULO 8. El porcentaje a otorgar lo definirá el Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño y será asignado en función del cumplimiento de las metas de recaudo nacionales y la disponibilidad presupuestal.



ARTÍCULO 9o. CONCEPTOS BASE DE CÁLCULO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Para determinar el valor a cancelar a cada

empleado público de la planta de personal de la Institución se tendrá en cuenta la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'

CAPÍTULO III.

INCENTIVO POR DESEMPEÑO NACIONAL.



ARTÍCULO 10. CONCEPTO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por períodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'



ARTÍCULO 11. PERÍODO DE EVALUACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> El periodo de evaluación para el reconocimiento del incentivo por desempeño nacional es el siguiente:

PERIODO	MES DE EVALUACIÓN	PERIODO A EVALUAR	PAGO
Primer Período	Julio	Enero-Junio	Julio
Segundo Período	Enero	Julio-Diciembre	Enero
Notas del Editor			

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'



ARTÍCULO 12. COMPETENCIA Y FACTORES DE GESTIÓN. <Artículo NULO>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Resolución 99 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo [12](#) de la Resolución 5062 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.818 de 11 de junio de 2013.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) de 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

'En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.'

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 99 de 2013:

ARTÍCULO 12. El porcentaje a otorgar lo definirá el Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño y será asignado en función del cumplimiento de las metas de recaudo nacionales y la disponibilidad presupuestal, conforme a los siguientes criterios:

RANGO % DE CUMPLIMIENTO DEL RECAUDO INCENTIVO A RECONOCER

BASE LÍMITE % DEL SALARIO MENSUAL

MAYOR O IGUAL A 100 200

MAYOR O IGUAL A 99 MENOR A 100 191

MAYOR O IGUAL A 98 MENOR A 99 182

MAYOR O IGUAL A 97 MENOR A 98 173

MAYOR O IGUAL A 96 MENOR A 97 164

MAYOR O IGUAL A 95 MENOR A 96 155

MAYOR O IGUAL A 90 MENOR A 95 130

MAYOR O IGUAL A 80 MENOR A 90 70

MENOR A 80 0

PARÁGRAFO. Para el segundo semestre del año, como reconocimiento al esfuerzo a la gestión por parte de los funcionarios de la entidad acreedores a este incentivo y siempre que el cumplimiento de la meta anual de recaudo, supere el ciento por ciento (100%), el porcentaje del incentivo a reconocer para el segundo semestre, se incrementará en dos puntos porcentuales por cada punto adicional de cumplimiento sobre la meta anual establecida, con un techo máximo legal del doscientos por ciento (200%).

Texto original de la Resolución 99 de 2013:

ARTÍCULO 12. El porcentaje a otorgar lo definirá el Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño y será asignado en función del cumplimiento de las metas de recaudo nacionales y la disponibilidad presupuestal, conforme a los siguientes criterios:

RANGOS DE CUMPLIMIENTO PORCENTAJE A OTORGAR

DE RECAUDO

Mayor o igual al 100% 200% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 99% Menor a 100% 184% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 98% Menor a 99% 168% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 97% Menor a 98% 152% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 96% Menor a 97% 136% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 95% Menor a 96% 120% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 90% Menor a 95% 100% del salario mensual devengado

Mayor o igual al 80% Menor a 90% 50% del salario mensual devengado

Menos del 80% 0%



ARTÍCULO 13. CONCEPTOS BASE DE CÁLCULO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) del Acuerdo 1 de 2015> <Ver Notas del Editor> Conforme al artículo [17](#) del Decreto 1045 de 1978 para reconocer el incentivo por desempeño nacional, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, el incremento de salario por antigüedad, el subsidio de alimentación, el auxilio de transporte, la prima técnica cuando constituya factor salarial y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los principios generales del derecho de causación y de situación jurídica consolidada, el salario a tener en cuenta para efectos de liquidar el incentivo por desempeño nacional será el que se devengue a 30 de junio y a 30 de diciembre de cada año.

Notas del Editor

- En criterio del editor en relación con el incentivo de que trata este artículo debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 2012-00136-00(0554-12) Fallo del 19 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón, cuando declara nulos los artículos [3](#), 8 y 12 de la Resolución DIAN 5062 de 2011:

'De acuerdo con lo anterior, no cabe duda para la Sala que el incentivo por desempeño grupal, el desempeño en fiscalización y cobranzas y el desempeño nacional, son de carácter económico, que se pagan a los funcionarios de planta de la DIAN, cuando se cumplen con determinados requisitos y condiciones.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo [355](#) de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público puede decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es fijada por la ley, y de acuerdo con la Carta Política los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley o el Reglamento.

En consecuencia, resulta contrario a la Constitución fijar incentivos económicos a favor de los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, pues se espera de ellos el desempeño de las labores encomendadas con diligencia, eficiencia, rectitud y ética en aras de cumplir con los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, los estímulos especiales de carácter económico y/o de otra índole, resultan contrarios a la Constitución Política.'

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES.



ARTÍCULO 14. META DE RECAUDO NACIONAL. <Resolución derogada por el

artículo 9 del Acuerdo 1 de 2015> La meta de recaudo nacional, fijada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en el mes de diciembre de cada año, será distribuida en períodos semestrales comprendidos entre el 1o de enero y 30 de junio, y el 1o de julio y 31 de diciembre, respectivamente, en coordinación con la Dirección de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dependencia esta encargada de verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las metas de recaudo deberá corresponder al recaudo neto de los ingresos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la fecha de corte del respectivo período.



ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

<Resolución derogada por el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2015> Para que el Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño tome oportunamente las decisiones sobre la asignación del incentivo por desempeño grupal, de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas, y del incentivo por desempeño nacional, se establecen las siguientes responsabilidades:

- a) El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales convocará a sesión del Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño por lo menos dos (2) veces al año en los meses de enero y julio y en los eventos que considere necesarios para efectuar seguimiento al cumplimiento de las metas de recaudo nacionales;
- b) La Subdirección de Gestión de Análisis Operacional o la dependencia que haga sus veces, presentará ante el Comité del Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño informe detallado sobre el cumplimiento de las metas de gestión, cuya medición se hará en función del recaudo nacional establecido por el CONFIS;
- c) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica o la dependencia que haga sus veces en los meses de enero y julio de cada año, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la verificación del cumplimiento de la meta de recaudo nacional;
- d) La Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica o la dependencia que haga sus veces a través del Subdirector de Gestión de Recursos Financieros, suministrará la información de carácter presupuestal para la asignación de los valores a pagar por concepto del incentivo por desempeño grupal, de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas y del incentivo por desempeño nacional;
- e) La Subdirección de Gestión de Personal o la dependencia que haga sus veces adelantará los procedimientos requeridos para garantizar el pago del incentivo por desempeño grupal, de los incentivos al desempeño en fiscalización y cobranzas y del incentivo por desempeño nacional.



ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Resolución derogada por el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2015> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución [4301](#) de 2009 y las que la hayan modificado o adicionado.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2011.

El Director General,

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

